

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DAYANNA PAOLA ROMERO SANCHEZ
Demandado: EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS
500013110002-2023-00077-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora DAYANNA PAOLA ROMERO SANCHEZ contra el señor EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes. Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P., so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Además, aportar copia de su registro civil de nacimiento. Dese cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante señora DAYANNA PAOLA ROMERO SANCHEZ el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de uno de confianza.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DAYANNA PAOLA ROMERO SANCHEZ
Demandado: EDWAR DANILO GONZALEZ RAMOS
500013110002-2023-00077-00



Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Las medidas cautelares solicitadas se atenderán en auto y cuaderno separado.

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab55b572cafb3092f0427ca45e243cde1d95e389c64a8189ff49b610e7d9205**

Documento generado en 10/04/2023 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>